SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

A despacho del señor Juez, informando que se recibió oficio vía correo electrónico el día 14 de enero del 2021 por parte del banco de Bogotá a través del cual solicitan al despacho revisar y corregir el Nit señalado en el oficio de embargo "890300625-1", dado que la entidad ejecutada es Coomeva y el nit relacionado hace referencia a la "Cooperativa Medica Del Valle y de Profesionales". Igualmente se indica, que a través de auto del 17 de noviembre del 2020 se decretó la medida de embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro propiedad de la entidad ejecutada Coomeva EPS en donde se señaló por error involuntario el nit 890300625-1 y una vez verificado el certificado de cámara de comercio se constató que el Nit de dicha entidad es 805000427-1.

Finalmente, se informa que el 14 de enero del 2020 el Banco de Occidente allego oficio al despacho, a través del cual informa que se hizo efectiva la medida cautelar de embargo frente a las cuentas que posee la entidad ejecutada Coomeva. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante oficio allegado al despacho el pasado 14 de enero del 2021 el banco de Bogotá solicita al despacho revisar y corregir el Nit señalado en el oficio de embargo "890300625-1", dado que la entidad ejecutada es Coomeva y el nit relacionado hace referencia a la "Cooperativa Medica Del Valle y de Profesionales.

Efectuado el control de legalidad en el presente asunto, encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error involuntario en la identificación del NIT de la entidad ejecutada, por lo que se procede a realizar la corrección del auto en mención a través del cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro que posea o llegare a poseer la entidad Coomeva EPS, en los siguientes términos:

> *"En consecuencia, se decreta el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro propiedad de la parte ejecutada COOMEVA EPS identificada con NIT 805000427-1 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE OCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE LA REPUBLICA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, BANCOOMEVA, FALABELLA y SANTANDER.*
>
> *Al momento de expedir las comunicaciones a las entidades financieras correspondientes, se le hará saber que el monto de la medida no debe sobrepasar la suma de $1.580.000,oo y se advierte que se deben tener en cuenta las limitaciones de inembargabilidad de los dineros de la parte ejecutada, establecidas en el artículo 594 del CGP y artículo 134 de la Ley 100 de 1993."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que por secretaria se libren nuevamente los oficios a las entidades bancarias, con el fin de que se haga la corrección y así se pueda proceder con el embargo de las cuentas corrientes de horro o corrientes que posea o llegare a poseer la entidad ejecutada.

Finalmente, se ordena incorporar al expediente el oficio emitido por el Banco de Occidente en el que informa que se hizo efectiva la medida cautelar de embargo frente a las cuentas que posee la entidad ejecutada Coomeva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Establecer como Nit de la entidad ejecutada COOMEVA EPS el 805000427-1.

SEGUNDO: **CORREGIR** la parte resolutiva del auto proferido el 17 de noviembre del 2020 a través del cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro que posea o llegare a poseer la entidad Coomeva EPS, el cual quedara así:

> "*En consecuencia, se decreta el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro propiedad de la parte ejecutada COOMEVA EPS identificada con NIT 805000427-1 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE OCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE LA REPUBLICA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, BANCOOMEVA, FALABELLA y SANTANDER.*
>
> *Al momento de expedir las comunicaciones a las entidades financieras correspondientes, se le hará saber que el monto de la medida no debe sobrepasar la suma de $1.580.000,oo y se advierte que se deben tener en cuenta las limitaciones de inembargabilidad de los dineros de la parte ejecutada, establecidas en el artículo 594 del CGP y artículo 134 de la Ley 100 de 1993."*

TERCERO: Se ordena que por secretaria se libren nuevamente los oficios a las entidades bancarias, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

<u>CUARTO</u>: Se ordena incorporar al expediente el oficio emitido por el Banco de Occidente en el que informa que se hizo efectiva la medida cautelar de embargo frente a las cuentas que posee la entidad ejecutada Coomeva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Por Estado No 005 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de enero de 2021.

Firmado Por:

JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d51bf7cfbe967667fab465170eaed34f330c8b986329854c2eed893e1870b3cc

Documento generado en 16/01/2021 05:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica